

Justicia juvenil en Andalucía (I): el perfil del menor y las actuaciones procesales

Fátima Pérez Jiménez

La justicia de menores es un tema de suma actualidad, máxime tras la entrada en vigor de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y a ella le estamos prestando especial atención en los últimos tiempos.

Los boletines de abril y mayo contienen un breve resumen de la investigación llevada a cabo por Fátima Pérez Jiménez en el seno del Instituto andaluz interuniversitario de Criminología.

En este primer boletín se señala la metodología utilizada y se exponen los resultados descriptivos relativos al perfil de los menores enjuiciados y a las diferentes actuaciones que desarrollan los operadores jurídicos a lo largo del proceso.

En el boletín de mayo se plantearán las hipótesis de investigación y los resultados relativos a su confirmación. Asimismo se proponen algunas prácticas con el objeto de mejorar las principales disfunciones encontradas en el procedimiento.

Introducción

La delincuencia de menores es un fenómeno que ha sido ampliamente estudiado en sus características y proporciones. Sin embargo, para tener una visión acabada de esta realidad, de sus particularidades cualitativas, su significado y su función social hay que completar esta información con la procedente del análisis del control jurídico que lleva a cabo la sociedad sobre los menores que infringen las normas, a través del proceso formal establecido para su enjuiciamiento. Resituar y completar de este modo la perspectiva de este fenómeno delictivo es una tarea y un reto que prácticamente no ha sido abordado entre nosotros, de ahí el interés de este estudio empírico.

Concretamente, se ha procedido al estudio criminológico del perfil de los menores encartados en un procedimiento penal en Andalucía y de cómo es la concreción práctica de los diferentes momentos procesales que conforman el expediente penal que se incoa a un menor infractor en los juzgados de nuestra Comunidad Autónoma. El estudio se centra en el procedimiento seguido a una muestra de menores a los que se les ha incoado un procedimiento penal en los últimos años de la puesta en práctica de la L.O. 4/1992 y en el primer año y medio de aplicación de la L.O. 5/2000 en la Comunidad Autónoma Andaluza.

El perfil de los menores juzgados

Las infracciones que en mayor número llevan a cabo los jóvenes son las que se realizan contra la propiedad, muy por encima de las que se realizan contra las personas, que en ambas muestras suponen un 19% de todos los delitos y faltas.

Los menores reincidentes ascienden diez puntos desde la primera muestra a la segunda (32,1%-42,4%); en principio, una explicación a este aumento se puede encontrar en el cambio del ámbito subjetivo de la ley experimentado con la entrada en vigor de la L.O. 5/00 (se pasa de 12-15 años a 14-17 años); otra causa puede ser el considerable aumento de procedimientos incoados que han experimentado todas las fiscalías en este nuevo periodo: esto ha provocado que se impulsen los procesos que se ocupan de hechos más graves y de menores que ya han realizado infracciones anteriormente, archivándose más a menudo los casos de menores primarios y las infracciones leves.

Se puede afirmar que las mujeres y los hombres cometieron los mismos tipos de infracciones, a pesar de la menor participación de las primeras. La cantidad de mujeres que han estado encartadas en un procedimiento penal ha des-



MÉTODO: PROCEDIMIENTO Y PARTICIPANTES

Los juzgados de menores seleccionados para representar la realidad andaluza fueron tres: el de Cádiz, el de Granada y el nº 1 de Málaga. En cada uno de estos juzgados se estudiaron dos muestras de expedientes judiciales seleccionadas aleatoriamente, una perteneciente a la L.O. 4/1992 (compuesta de 80 infracciones en cada juzgado) y otra a la L.O. 5/2000 (100 infracciones en cada juzgado). La ficha técnica elaborada tras el estudio piloto consistió en una primera parte que recogía todas las variables concernientes al proceso, tanto respecto al contenido de las diversas decisiones como a las fechas en las que se tomaron, y otra segunda que reflejaba la situación personal y sociofamiliar del menor proporcionada por los miembros del equipo técnico al elaborar el informe preceptivo de cada menor.

El análisis de los datos se realizó primero desde una perspectiva descriptiva, para así obtener una visión pormenorizada de las características de los menores enjuiciados y de la actividad procesal. Posteriormente se aplicaron pruebas no paramétricas a determinados análisis bivariantes para contrastar la validez de la generalización de los datos obtenidos. Por último se aplicó el modelo de regresión logística multivariante con el fin de predecir la probabilidad de ocurrencia de un evento a partir de los valores presentados por una determinada serie de variables categóricas.

descendido notablemente de la primera muestra a la segunda (Tabla 1). El cambio en la edad penal sin duda ha influido en este descenso, puesto que las mujeres cesan su actividad delictiva a una edad más temprana que los hombres; asimismo, el hecho de la reincidencia también ha sido determinante, puesto que casi las tres cuartas partes de las mujeres de la muestra de la L.O.5/00 era la primera vez que tenían un proceso penal; por tanto los casos de las chicas han quedado dentro de ese grupo de asuntos que los fiscales han decidido no continuar por referirse a menores primarios.

El número de menores enjuiciados va aumentando conforme lo hace la edad, siendo siempre el grupo más numeroso el de la edad límite superior: quince y diecisiete años respectivamente (Tabla 2).

Respecto a las *características personales y sociales* de estos menores, lo primero que destaca es el hecho de que se inicia el proce-

dimiento penal a chicos y chicas que se encuentran tanto en situaciones normalizadas en el aspecto familiar y/o personal como en situaciones problemáticas. Sin embargo, los menores primarios y reincidentes se diferencian significativamente en las circunstancias personales y sociales en las que viven. Los jóve-

nes que cometen por primera vez una infracción viven mayoritariamente en una situación social normalizada y pocos de ellos cuentan con numerosas circunstancias desfavorables; en los menores reincidentes la dinámica es la inversa, la mayoría de ellos pertenece al grupo con peores circunstancias y una minoría vive en una situación normalizada.

El número de menores extranjeros se ha casi triplicado de un periodo a otro. El número de inmigrantes magrebíes ha subido considerablemente (del 1,8% ha pasado al 3,3%). Una de las razones de este aumento puede estar en la deficitaria respuesta social que se ofrece en nuestra Comunidad Autónoma a estos jóvenes que se encuentran en una situación irregular: la falta de una tutela adecuada les lleva a desarrollar conductas delictivas.

Es lamentable observar lo que reflejan los datos respecto a la situación escolar y laboral de los menores encartados en procedimientos penales. En el periodo 1998-2000 el 62,1% sufría retraso escolar, porcentaje que aumentó hasta el 85% en el periodo 2001-2002. Los menores que no realizan ninguna actividad también han ascendido de un 18% a un 49% (Figuras 1 y 2). En principio se podría pensar que muchos menores en este segundo periodo ya habían pasado la edad de escolarización obliga-

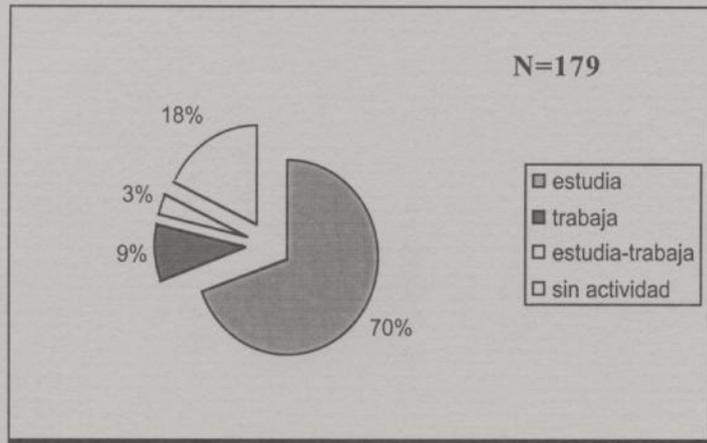
Tabla 1: Sexo de los menores infractores

	L.O. 4/1992	L.O. 5/2000
Hombres	87,1%	95%
Mujeres	12,9%	5%

Tabla 2: Edad de los menores infractores

Edad	L.O. 4/1992	Edad	L.O. 5/2000
12	8,9%	14	5,1%
13	19,2%	15	11,3%
14	24,1%	16	23,3%
15	47,8%	17	60,3%

Figura 1: Actividad de los menores enjuiciados (L.O. 4/92)



toria por ser mayores de dieciséis años y realizaban una actividad laboral, y eso es lo que parece que efectivamente ha sucedido, ya que los menores que trabajan han pasado de un 9% al 21%; sin embargo, vemos que son muy cuantiosos aquellos que se quedan a la deriva y no se incorporan a ningún tipo de actividad.

La mayoría de los jóvenes crecieron en un ambiente familiar, y tanto la situación económica de las familias como el entorno social refleja la pertenencia a distintos estratos sociales.

Características del procedimiento penal de menores

Los datos que reflejan cuál es la práctica de los operadores jurídicos en las distintas fases del proceso son los siguientes:

Los procedimientos que se siguieron de acuerdo a la **L.O. 4/92** se iniciaron, en su mayoría, en un Juzgado de Instrucción (47,5%). El 16,1% de los expedientes fueron archivados, la mayor parte de ellos de menores reincidentes.

Los fiscales mantuvieron una entrevista con el menor encausado en el 65,7% de los casos, y el 93,5% de los menores se entrevistaron con el equipo técnico.

El ministerio fiscal sólo solicitó la imposición de una medida cautelar para un 3,7% de chicos. En un 67% de expedientes realizó escrito de alegaciones, siempre solicitando la apertura de audiencia.

En cuanto a los abogados, el 86,8% de ellos actuó de oficio y

en el 8,1% de los casos la comparecencia se realizó sin su presencia. En la inmensa mayoría de las ocasiones (71,5%) los letrados solicitaron la absolución del menor en su escrito de alegaciones, pero una vez en la audiencia o comparecencia, esta petición bajó al 27,6% de los casos, pasando a ser lo más común la petición de imposición de una medida al menor (72,1%).

En la fase final del procedimiento casi las tres cuartas partes de las resoluciones (71,5%) tuvieron un contenido acordado por las partes. Las medidas que se impusieron más veces fueron la libertad vigilada (40,8%) y la amonestación (25,5%). La prestación de servicios en beneficio de la comunidad se aplicó en un 14,7% de casos y algo menos la medida de internamiento semiabierto o cerrado, un 12,5%.

Un 6,5% de los expedientes finalizaron con una absolución (Figura 3).

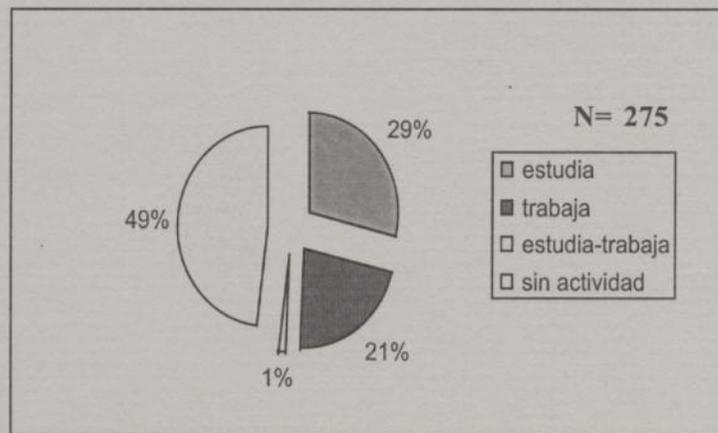
En catorce ocasiones se interpuso un recurso de apelación por parte del letrado ante la Audiencia Provincial y en todos los casos fue desestimado.

En la muestra correspondiente a la **L.O. 5/00** aumentaron los expedientes que se iniciaron en el juzgado de Instrucción, llegando a representar un 60,7%. De los expedientes archivados, ya sólo un mínimo porcentaje perteneció a menores reincidentes, debido al art. 18 de la ley que dice "... cuando conste que el menor ha cometido con anterioridad otros hechos de la misma naturaleza, el ministerio fiscal deberá incoar el expediente".

A pesar del aumento de número de expedientes incoados los fiscales siguen manteniendo una entrevista con el menor infractor en un 63% de los casos y el índice de entrevistas con el equipo técnico vuelve a ser de un 92,3%.

De nuevo se solicitó en pocas ocasiones la imposición de una medida cautelar (4%), lo que confirma que esta posibilidad es utilizada en los casos que es estrictamente necesario. Con la desaparición de la posibilidad de realizar una comparecencia previa a la audiencia, en todos los expedientes el ministerio fiscal realizó un escrito de alegaciones. En el 70% de los casos se propuso la misma me-

Figura 2: Actividad de los menores enjuiciados (L.O. 5/00)



didada recomendada por el equipo técnico.

Sólo en un 2,3% de los expedientes intervino un abogado privado, el resto fueron defensores de oficio. Aún en más ocasiones que en la muestra anterior, un 90%, el abogado pidió la absolución para el menor en el escrito de alegaciones y descendió hasta el 16,4% en el acto de audiencia. En un 80% de casos los letrados solicitaron en este acto la misma medida que el ministerio fiscal.

Las sentencias de conformidad fueron otra vez las más numerosas (84,5%). La medida más acordada fue la libertad vigilada (24,5%), seguida de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad y tareas socio-educativas (22,3%) y de los internamientos semiabiertos y cerrados (20%). Las amonestaciones y las absoluciones se impusieron en un 9% de ocasiones cada una de ellas (Figura 4).

El cambio más llamativo respecto a la muestra anterior es el aumento porcentual que han tenido las decisiones de internamiento, que se sitúan al mismo nivel que las medidas de medio abierto; esto ha sido provocado por el mayor número de menores reincidentes presentes en esta muestra, junto con la mayor importancia que se da en la nueva ley a esta circunstancia legal; asimismo ha descendido en más de la mitad el número de faltas vistas en el juzgado, aunque las infracciones más graves, como las cometidas contra un bien jurídico individual o las compuestas por más de un delito o falta, se han mantenido constantes en los dos periodos estudiados. Estas circunstancias han sido también las causantes del amplio descenso de las amonestaciones, del 25,5% del primer periodo al 9% del segundo.

El número de recursos interpuestos descendió sorprendentemente hasta tres casos. De nuevo todos los recursos fueron desestimados por la Audiencia Provincial.

Figura 3. Decisiones judiciales L.O. 4/92

Figura 3. Decisiones judiciales L.O. 4/92

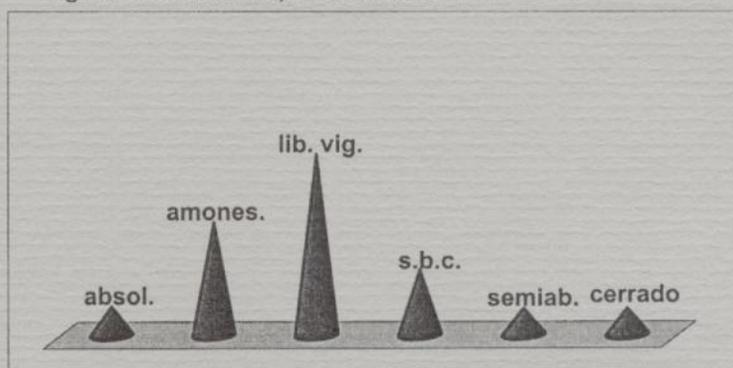
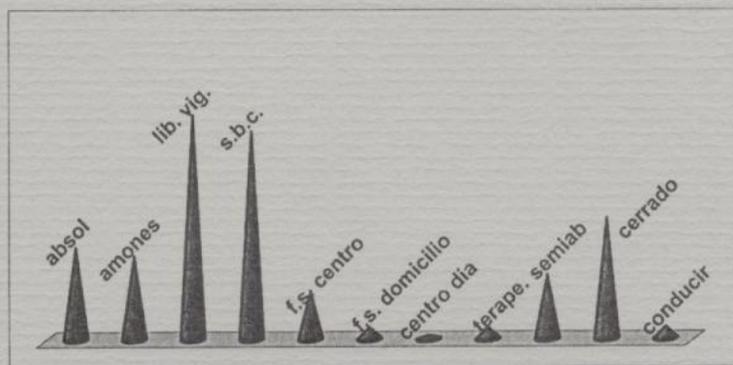


Figura 4. Decisiones judiciales L.O. 5/00



Renovación de inscripciones:

Todas aquellas personas que deseen inscribirse o mantener su inscripción (siempre gratuita) del Boletín Criminológico pueden enviar los datos que especificamos a continuación a la siguiente dirección:

**Edificio Institutos de Investigación,
Universidad de Málaga.
Campus de Teatinos.
29071 Málaga**

o al correo electrónico:

boletincriminologico@uma.es

Datos:

Apellidos	Teléfono
Nombre	Correo electrónico
Dirección	Cargo o actividad que realiza